



**Secretaría
del Bienestar**

GOBIERNO DE MICHOACÁN



**Instituto
de la Juventud
Michoacana**

GOBIERNO DE MICHOACÁN

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LAS CARAVANAS INTEGRALES DE LA JUVENTUD, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO DE LA JUVENTUD MICHOACANA**, REPRESENTADO POR EL **C. PEDRO ALEXIS VELÁZQUEZ GUZMÁN**, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL IJUMICH**”, Y POR LA OTRA PARTE, LA **SECRETARIA DEL BIENESTAR**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA “**LA SEDEBI**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **C. ANDREA JANET SERNA HERNÁNDEZ**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE LA SECRETARIA DEL BIENESTAR, A QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES IDENTIFICARÁ COMO “**LAS PARTES**”, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

El 31 de marzo del 2023, se llevó a cabo el evento inicial de las “Caravanas Integrales de la Juventud”, mismo dónde asistió el Gobernador, Alfredo Ramírez Bedolla, y se llegó al acuerdo de manera verbal, el compromiso en dónde cada una de las dependencias asistentes y dependencias del gobierno del Estado de Michoacán coadyuvarán de forma coordinada en la acción Caravanas Integrales por la Juventud, con el objeto de garantizar el bienestar de las juventudes Michoacanas.

El objetivo de las Caravanas es fomentar en los jóvenes una cultura de valores, responsabilidad social y personal, así como facilitar la toma de decisiones responsables en sus vidas y su actuar social, así como el auto cuidado. Dichas Caravanas durante el año 2023 se llevaron con éxito en varios municipios del Estado, atendiendo un total de 8,265 jóvenes lo que refleja un interés por los talleres ofrecidos. Para llevar a cabo estas Caravanas se requiere del apoyo de expertos en cada temática para la impartición de cursos y talleres, así como el apoyo con personal capacitado, materiales educativos, espacios adecuados y logística de transporte. Las Caravanas Integrales representan un esfuerzo valioso para fortalecer la educación integral de la juventud destacando su importancia en el contexto de Michoacán, así como el compromiso de la prevención y el desarrollo personal que refuerza el tejido social y sienta las bases para un futuro más prometedor en la Región.

Artículo 4° en su párrafo décimo octavo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: “El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos”.



**Secretaría
del Bienestar**

GOBIERNO DE MICHOACÁN



**Instituto
de la Juventud
Michoacana**

GOBIERNO DE MICHOACÁN

Artículo 2° en su cuarto párrafo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo señala: “En todas las decisiones y actuaciones del Estado, en el ámbito de su competencia, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, reconociendo y garantizando de manera plena sus derechos. Además de los que se establezcan en la ley de la materia, los niños y las niñas, tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación, inclusión, a la identidad, a la familia, a recibir los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en condiciones de calidad, calidez, seguridad, sano esparcimiento para su desarrollo integral”.

Artículo 6° de la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo señala: El Titular del Poder Ejecutivo a través de las dependencias, entidades e instituciones correspondientes, garantizará a los jóvenes las condiciones necesarias para el ejercicio de sus derechos, creando políticas públicas con perspectiva juvenil, en materia laboral, educativa, de salud, cultura, arte, ciencia, deporte y cualquier otra que permita garantizar a los jóvenes las condiciones necesarias para el ejercicio de sus derechos.

Artículo 48° en su fracción XIV de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán establece que: El Gobernador y los ayuntamientos definirán y convendrán los mecanismos, así como los procedimientos para garantizar de forma gradual y progresiva, el desarrollo integral de la población michoacana, a través de programas que atiendan, entre otras, las siguientes prioridades: El desarrollo integral de los jóvenes y los niños, el respeto de sus derechos y el acceso en igualdad de condiciones a la educación.

DECLARACIONES

I. De “EL IJUMICH” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica, y patrimonios propios, sectorizado a la Secretaría de Bienestar, con fundamento en los artículos 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 37 fracción I y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo 4°. 8° 11 y 12 fracciones VI y VII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán: y, el Decreto que crea el Instituto de la Juventud Michoacana de fecha 31 de diciembre del 2015 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

I.2. Que tiene por objeto atender a la juventud del Estado de manera integral, fomentando e incluyéndolos en la instrumentación, diseño y ejecución de Políticas



**Secretaría
del Bienestar**

GOBIERNO DE MICHOACÁN



**Instituto
de la Juventud
Michoacana**

GOBIERNO DE MICHOACÁN

Públicas, Programas y Acciones encaminadas a los ejes del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, que garantiza a los jóvenes michoacanos, mayores niveles de bienestar y mejores oportunidades de participación, que los conduzca a su integración plena en la vida Económica, Política y Social del Estado, proponiendo y garantizando sus derechos y obligaciones.

I.3. Que el C. Pedro Alexis Velázquez Guzmán, Director General y representante legal de dicho Instituto, tiene la capacidad para celebrar el presente Convenio, lo que acredita con el nombramiento con fecha 16 de enero del 2023, otorgado por el Lic. Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con los artículos 60 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 12 fracción I y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 18, 19 fracciones I y II, 21 y, 56 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán; y, 4º y 6º fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de la Juventud Michoacana facultades que a la fecha de la firma del presente instrumento jurídico no le han sido revocadas en forma alguna.

I.4. Que, para efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Ezequiel Calderón número 2451, Fraccionamiento Camelinas II, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

I.5. Que su Registro Federal de contribuyentes es el **IJM1601016F2**.

II DECLARA “LA SEDEBI” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

II.1. Que la Secretaría del Bienestar es la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal encargada de formular, normar y coordinar políticas y programas generales para el desarrollo social con la participación ciudadana, que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de vida de la población, conforme al artículo 34, fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

II.2. Que la C. Andrea Janet Serna Hernández, Secretaria del Bienestar, acredita su personalidad mediante nombramiento expedido a su favor por el Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 27 veintisiete de octubre de 2023 dos mil veintitrés, contando con las facultades para suscribir el presente convenio según lo dispuesto en los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 12 fracción I, III y X; 17 fracción XIV y 34 fracción XVII y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.



**Secretaría
del Bienestar**

GOBIERNO DE MICHOACÁN



**Instituto
de la Juventud
Michoacana**

GOBIERNO DE MICHOACÁN

II.3. Que la Secretaría del Bienestar es la dependencia del Poder Ejecutivo encargada, de acuerdo al artículo 34 fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, de formular, normar y coordinar políticas y programas generales para el desarrollo social con la participación ciudadana, que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de vida de la población; Formular, normar, coordinar y vigilar la aplicación de políticas y programas de prevención y atención a grupos sociales altamente vulnerables, tales como mujeres, pueblos indígenas, personas con discapacidad, personas con orientación sexual diversa, personas en situación de calle, afrodescendientes y todos aquellos grupos que se encuentren en situación de vulnerabilidad; Formular, promover, instrumentar y evaluar políticas públicas que den atención a la juventud, con el fin de fomentar su desarrollo social, cultural, productivo, educativo, político y económico para incorporarlos y hacerlos partícipes del desarrollo integral del Estado; Diseñar, promover, impulsar y operar programas de otorgamiento de becas a las y los jóvenes, los cuales deberán atender a reglas de operación claras, bajo criterios técnicos medibles, cuantificables y de evaluación permanente, así como padrones transparentes;

II.4. Que tiene la atribución de convenir la celebración de convenios de coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con Gobiernos Estatales, con el Gobierno de la Ciudad de México, los municipios, los concejos y autoridades de autogobierno de las comunidades indígenas, así como con particulares, de conformidad con lo establecido por el artículo 12, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

II.5. Que para efectos del presente Convenio de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en la calle Miguel de Cervantes Saavedra, número 225, primer piso, colonia Ventura Puente, código postal 58020 en la Ciudad de Morelia, Michoacán.

II.6. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: **GEM850101C99**.

III **Declaran "LAS PARTES":**

III.1 Que el presente convenio tiene como propósito formalizar una acción de coordinación y participación entre "**LAS PARTES**", para que, de manera conjunta, contribuyan a los objetivos de capacitación para las caravanas integrales por la Juventud.

III.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y acuden a celebrar el presente convenio.



III.3. Que, en virtud de lo expuesto, **"LAS PARTES"** se obligan a cumplir cabalmente lo estipulado en el presente Convenio de Colaboración, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL OBJETO. - El presente convenio tiene por objeto realizar las acciones conjuntas y de colaboración de **"LAS PARTES"**, necesarias para el intercambio de servicios, con la finalidad de llevar a cabo las actividades propias de las Caravanas Integrales de la Juventud, así como los programas o proyectos de capacitación, difusión, consultoría sobre el campo del desarrollo personal, académico, social y comunitario o cualquier otro tipo de actividad que vaya enfocada a aumentar la capacidad, conocimiento, competitividad, eficiencia, desarrollo humano y en general los objetivos de **"LAS PARTES"**, en beneficio de las juventudes del Estado de Michoacán.

SEGUNDA,- "LAS PARTES" están de acuerdo en que las acciones que emprendan conjuntamente, de ninguna forma se utilizarán para fines de proselitismo político, de conformidad con las limitantes establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) y la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en caso de incumplimiento se aplicarán las disposiciones de la legislación vigente, relativas a las responsabilidades de carácter administrativo, civil e incluso penal.

TERCERA.- FORMA DE COLABORACIÓN. En cada evento o actividad que se programe y realice conjuntamente derivado del presente Convenio, tendrá sus propias particularidades y características, que serán fijadas y acordadas mutuamente por **"LAS PARTES"**, a través de adendum, o previo acuerdo ya sea verbal o escrito.

CUARTA.- COMPROMISOS.

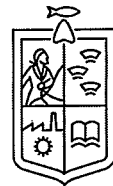
1. **"EL IJUMICH"** se compromete a la realización de las siguientes acciones:

- A. Difundir a través de las plataformas digitales con las que cuenta el instituto, las convocatorias, programas y eventos que se desarrollen en el marco de la celebración del presente instrumento, así como los demás instrumentos de difusión con el que cuente **"EL IJUMICH"**.
- B. Vincular a **"LA SEDEBI"**, cuando así lo requiera, con diversas dependencias gubernamentales, así como organizaciones que promueven programas de apoyo académico, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con las posibilidades que tenga en cada momento.



**Secretaría
del Bienestar**

GOBIERNO DE MICHOACÁN



**Instituto
de la Juventud
Michoacana**

GOBIERNO DE MICHOACÁN

C. Respetar los lineamientos de confidencialidad de los datos proporcionados por "LA SEDEBI", con base en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

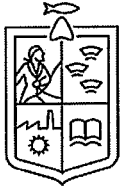
2. "LA SEDEBI", se compromete a elaborar y diseñar acciones conjuntas sin termino definido, que puedan atender entre otras, las siguientes actividades:

- a) Stands informativos en materia de juventud;
- b) Capacitaciones;
- c) Conferencias;

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".

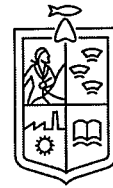
Para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, "LAS PARTES", a través de sus áreas, características, fortalezas y personal correspondientes, se comprometen a:

- a) **ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** Organizar, coordinar, implementar y en general, ejecutar las Caravanas Integrales de la Juventud, así como los eventos, proyectos, planes, capacitaciones y cualquier otra actividad que en la medida de la disponibilidad de los recursos humanos y materiales de "LAS PARTES" decidan de común acuerdo.
- b) **PROMOCIÓN.** Promover las Caravanas Integrales de la Juventud, así como los eventos, proyectos, planes, capacitaciones y cualquier otra actividad que se organice de manera coordinada por "LAS PARTES" o las propias de cada una de ellas, ya sea por radio, prensa, cartas u oficios, correos electrónicos, televisión, redes sociales o cualquier otro medio de comunicación, tan amplio como sus posibilidades y contactos le permitan y de acuerdo a cada caso en particular, sin que esto les genere una erogación de recursos económicos. Cuando la promoción corresponda a eventos propios de alguna de "LAS PARTES", la responsable será quien asuma los costos de la misma.
- c) **REQUERIMIENTOS.** Proporcionar los requerimientos humanos, técnicos y logísticos necesarios para la adecuada ejecución de las Caravanas Integrales de la Juventud, así como los eventos, proyectos, planes, capacitaciones y cualquier otra actividad que se realice de manera conjunta, previo acuerdo específico que se haga en cada caravana, evento y/o demás actividades.
- d) **ESPACIOS FÍSICOS.** Disponer de los espacios físicos necesarios para la realización de las actividades que se acuerden entre "LAS PARTES", cumpliendo con las políticas y solicitudes establecidas en las instituciones de cada una de "LAS PARTES", para tal fin.



**Secretaría
del Bienestar**

GOBIERNO DE MICHOACÁN



**Instituto
de la Juventud
Michoacana**

GOBIERNO DE MICHOACÁN

Por parte de "IJUMICH", se compromete a facilitar de manera gratuita los espacios de las instalaciones que albergan el mismo, a efecto de que "SEDEBI" realice eventos académicos, culturales, conferencias, talleres y demás actividades, dicho préstamo se llevará a cabo siempre y cuando el espacio solicitado se encuentre disponible y sea acorde al evento que se pretenda realizar, en el entendido que dicha solicitud deberá realizarse con al menos 5 días naturales de anticipación a la fecha en que se realizara el evento, asimismo no deberá interferir en las actividades habituales que se realicen en "IJUMICH".

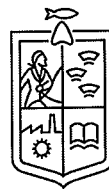
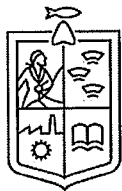
- e) Las demás que en forma conjunta acuerden "**LAS PARTES**" por escrito y que sean necesarias para el debido cumplimiento del presente instrumento.

SEXTA. – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal contratado por cada una de ellas, durante el desarrollo, ejecución y cumplimiento al objeto del presente convenio, se entenderá exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso, el cumplimiento del objeto del presente Convenio implicará relación laboral alguna, por lo que no podrán ser considerados como "PATRONES SOLIDARIOS" O "PATRONES SUSTITUTOS". Por lo anterior, "**LAS PARTES**" expresamente se eximen de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social, laboral o de otra especie, que en su caso pudiera llegar a generarse. Por lo cual, "**LAS PARTES**" se obligan a liberarse mutuamente de cualquier reclamación de índole laboral o de seguridad social que sea presentada por parte de sus trabajadores, ante las autoridades competentes. Aclarando que cada una de "**LAS PARTES**" tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

SEPTIMA. - PUNTOS DESTACADOS. "LAS PARTES" acuerdan que los viáticos de los participantes, estarán a cargo de cada una de las instituciones a las que pertenezca el trabajador; de acuerdo a lo estipulado en reunión verbal sostenida entre los titulares de las dependencias materia de este convenio.

La institución podrá ofrecer beneficios adicionales específicos a los beneficiarios de este convenio.

OCTAVA.- TRANSPARENCIA. Toda información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre "LAS PARTES" y la relativa a los recursos que para el logro del objeto del convenio hayan sido invertidos, será pública, debido a lo cual las partes llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la



ciudadanía, así como salvaguardar la protección de datos personales en posesión de "LAS PARTES".

Lo anterior, en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás ordenamientos que resulten aplicables.

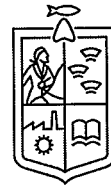
NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se obligan a guardar la más absoluta confidencialidad respecto a la información que conozcan con motivo del presente Convenio o de las labores inherentes o derivadas del mismo, la cual deberá ser tratada como información reservada, acordando que únicamente podrá ser utilizada para el cumplimiento de los fines establecidos en el presente instrumento y en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, responsabilizándose cada parte de su difusión, sin ser compartida la responsabilidad en su uso.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse para complementarlo o ajustarlo total o parcialmente durante su vigencia mediante convenio modificatorio correspondiente en los términos previsto en el mismo, mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar en acuerdo escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición, lo cual se hará por escrito y haciendo del conocimiento a las partes con 15 días de anticipación.

DÉCIMO PRIMERA.- TERMINACION ANTICIPADA. El presente Convenio podrá suspenderse o concluirse; por incumplimiento de alguna de las cláusulas, para lo cual se deberá dar aviso por escrito a las partes que incurran. Así mismo conviene que cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado en cualquier momento anticipadamente este Convenio manifestando la voluntad de hacerlo lo cual deberá expresar por escrito por lo menos 30 días naturales de anticipación, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios a terceros, en el entendido que las actividades que se encuentren en ejecución serán concluidas con la intención de no afectar el interés público.



**Secretaría
del Bienestar**
GOBIERNO DE MICHOACÁN



**Instituto
de la Juventud
Michoacana**
GOBIERNO DE MICHOACÁN

DÉCIMO SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de "**LAS PARTES**" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Colaboración, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido, se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMO TERCERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DECIMO CUARTA.- VIGENCIA. "**LAS PARTES**" acuerdan que la vigencia del presente Convenio será a partir de su firma y hasta el 31 de diciembre del 2024, pudiéndola dar por terminada cualquiera de las partes con treinta días de anticipación.

DECIMO QUINTA.- CONTROVERSIAS E INTERPRETACION. El presente convenio es un acto de buena voluntad entre dos partes, dotado de buena fe, motivo por el cual cualquier imprevisto relativo al desempeño o interpretación del presente será resuelto en común acuerdo entre las mismos, en caso de que continúe existiendo controversia entre "**LAS PARTES**", se someterán expresamente a las leyes y tribunales competentes en el Estado de Michoacán, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que sus domicilios presentes o futuros pudieran corresponderle.

DECIMO SEXTA.- "EL IJUMICH" queda librado de cualquier compromiso relacionado con antecedentes personales que ocurran a los alumnos que participen en las acciones derivadas de este acuerdo, "**LAS PARTES**" no tendrán responsabilidad civil por daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado de entera conformidad para constancia legal, en la ciudad de Morelia, Michoacán, el día 06 seis de febrero de 2024 dos mil veinticuatro.



**Secretaría
del Bienestar**

GOBIERNO DE MICHOACÁN



**Instituto
de la Juventud
Michoacana**

GOBIERNO DE MICHOACÁN

Por EL IJUMICH

Por LA SEDEBI


C. PEDRO ALEXIS VELÁZQUEZ GUZMÁN
DIRECTOR GENERAL


C. ANDREA JANET SERNA HERNÁNDEZ
SECRETARIA DEL BIENESTAR

Como testigo de honor


LIC. GUILLERMO RAFAEL SANTIAGO RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD.

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN PERTENECEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE "EL IJUMICH" Y "LA SECRETARIA DEL BIENESTAR", EL DÍA 06 SEIS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL CUAL CONSTA DE 10 DIEZ FOJAS ÚTILES IMPRESAS EN UNA SOLA CARA.